

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **JOSE JESUS HENAO** RESTREPO, identificado con C.C No. 16.212.495, el Mandamiento de Pago No. 23000855 de fecha 07 de diciembre de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201600055, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra señor

eJOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.929.956).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de señor JOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 2

pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 17 de enero de 2024, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.23000855 de fecha 07 de diciembre de 2023, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201600055 en dos (2) folios.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000855 DE 7 de Diciembre de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSE JESUS
HENAO RESTREPO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LACTEOS
LA FORTUNA N° 2 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201600055

Bogotá D.C, 7 de Diciembre de 2023

El Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- Resolución No. 2016033678 del 30 de agosto de 2016, por la cual la directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto calificó el proceso sancionatorio No. 201600055 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor JOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, sanción equivalente a SEISCIENTOS (600) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 43 a 49); contra dicha decisión se interpuso recurso de Reposición.
- Mediante Resolución No. 2017040369 del 28 de septiembre de 2017, se resuelve el recurso de reposición interpuesto, definiéndose NO REPONER y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución recurrida, quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el 29 de enero de 2018. (fls. 88 a 100).
- 3. Con Acuerdo de Pago firmado entre el señor **JOSE JESUS HENAO RESTREPO** y el Invima, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación. (fl. 109).
- 4. Consultado estado de cuenta con el Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que el señor JOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.929.956).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2016033678 del 30 de agosto de 2016, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despadho libre mandamiento de pago contra del señor JOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

Página 1 de 2





República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000855 DE 7 de Diciembre de 2023

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSE JESUS
HENAO RESTREPO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LACTEOS
LA FORTUNA N° 2 DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201600055

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra señor

eJOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.2 12.495, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.929.956).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la total dad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de seño: JOSE JESUS HENAO RESTREPO., identificado con cedula de ciudadanía No. 16.212.495, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Elaboró: Dayana Arizal Cordero

Página 2 de 2